

Nacional del Perú Mario Ernesto Alzamora Vallejo, del 1 al 3 de febrero de 2016, a la ciudad de Panamá para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	días	Pers.	Total US\$
Viáticos	US\$ 315.00	X 2	X 1	= 630.00
Pasajes aéreos	US\$ 1,715.00	X	1	= 1,715.00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE  
Ministro del Interior

1339728-8

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Decreto Supremo que modifica el Artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-JUS

#### DECRETO SUPREMO N° 001-2016-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N.º 015-2006-JUS se aprueba el Reglamento de la Ley N.º 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR, el cual regula, entre otros, los criterios necesarios para la ejecución de los Programas de Reparaciones establecidos por dicha Ley;

Que, mediante el Decreto Supremo N.º 003-2008-JUS se modifica el Reglamento de la Ley N.º 28592, con el objeto de hacer dinámico y eficiente el funcionamiento del Consejo de Reparaciones y del Registro Único de Víctimas a su cargo;

Que, mediante el Decreto Supremo N.º 047-2011-PCM se modificó el Reglamento de la Ley N.º 28592, con el fin de hacer más efectiva y oportuna la ejecución del Programa de Reparaciones en Educación, así como adecuarlo al marco normativo vigente;

Que, resulta necesario efectuar modificaciones al mencionado Reglamento, con el fin de hacer más inclusiva

la ejecución y el alcance del Programa de Reparaciones en Educación;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N.º 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Modificación del artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-JUS**

Modifíquese el artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, en los siguientes términos:

“Artículo 18.- Beneficiarios de reparaciones en educación.

Son beneficiarios del programa de reparaciones en educación:

a) Los beneficiarios individuales que por razón del proceso de violencia tuvieron que interrumpir sus estudios.

b) Los hijos de la víctima fallecida o desaparecida.

c) Los hijos producto de violación sexual de una víctima de violación sexual

Los beneficiarios señalados en los literales del párrafo anterior pueden transferir el beneficio, por única vez y solo a un familiar en línea recta descendiente hasta el segundo grado de consanguinidad. La transferencia se efectuará a título gratuito y sustituye en todos los derechos que le corresponde al beneficiario que transfiere su respectivo beneficio.

El transferente y la persona a quien se transfiere el beneficio deben contar con inscripción en un registro especial de beneficiarios de reparaciones en educación a cargo del Consejo de Reparaciones, el mismo que adoptará las acciones y medidas correspondientes. A la persona beneficiada con la transferencia se le aplicará el Artículo 4º de la Ley N° 28592.

La inscripción en el registro especial de beneficiarios de reparaciones en educación solo otorga derecho a ser beneficiario de la reparación en educación, en las modalidades previstas en los literales a), b) y c) del artículo 19 del presente Reglamento.

Una vez aceptada e inscrita la transferencia del beneficio, el mismo no puede ser transferido nuevamente a una persona distinta.”

#### **Artículo 2.- Plazo para la transferencia y uso del derecho**

El plazo para solicitar la inscripción de la transferencia del derecho regulado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, vence el 31 de diciembre de 2017.

El plazo para que el beneficiario de la transferencia pueda postular a las modalidades a), b) y c) del artículo 19 del presente Reglamento será de 5 años, contados desde la fecha de inscripción en el registro especial de beneficiarios de reparaciones en educación.

#### **Artículo 3.- Financiamiento**

La implementación de las acciones previstas en la norma, se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

#### **Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

**OLLANTA HUMALA TASSO**  
Presidente de la República

**PEDRO CATERIANO BELLIDO**  
Presidente del Consejo de Ministros

**ALDO VÁSQUEZ RÍOS**  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**ALONSO SEGURA VASI**  
Ministro de Economía y Finanzas

**MARCELA HUAITA ALEGRE**  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

**JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ**  
Ministro de Educación

**1339728-1**

## PRODUCE

### Formalizan la renovación de miembros del Directorio del Fondo de Compensación para el Ordenamiento Pesquero (FONCOPES)

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 029-2016-PRODUCE

Lima, 27 de enero de 2016

VISTOS: Las Cartas N° 074-2015-GG/FONCOPES y N° 106-2015-GG/FONCOPES de la Gerencia del Fondo de Compensación para el Ordenamiento Pesquero y los Informes N° 00051-2015-PRODUCE/OGAJ-kramírezz y N° 00062-2015-PRODUCE/OGAJ-kramírezz de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, se crea el Fondo de Compensación para el Ordenamiento Pesquero (FONCOPES), destinado a financiar exclusivamente los Programas de Beneficios establecidos en la mencionada Ley y la operación y actividades de dicho Fondo. El Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, establece con relación a la conformación del Directorio de FONCOPES que será integrado por ocho miembros elegidos por periodos de tres años renovables;

Que, en dicho marco, mediante la Resolución Ministerial N° 036-2009-PRODUCE de fecha 23 de enero de 2009, se formalizó la designación de la abogada Adriana Carmen Giudice Alva como representante de la Asociación de Armadores de Nuevas Embarcaciones Pesqueras y del señor Juan Pedro Pedemonte Hernández, como representante del Sindicato Único de Pescadores de Nuevas Embarcaciones del Perú (SUPNEP), ante el Directorio del Fondo de Compensación para el Ordenamiento Pesquero (FONCOPES);

Que, así también, mediante Resolución Ministerial N° 082-2009-PRODUCE de fecha 18 de febrero de 2009 se dispone la re conformación del Directorio del Fondo de Compensación para el Ordenamiento Pesquero (FONCOPES), en lo que concierne al representante del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI), cuya representación recayó en el señor David Lemor Bezdín;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 337-2013-PRODUCE de fecha 18 de noviembre de 2013 se dispone renovar con eficacia anticipada a partir del 23 de enero de 2012, la designación como miembros del Directorio del FONCOPES de los señores Adriana Carmen Giudice Alva, Richard Inurritegui Bazán, Juan Pedro Pedemonte Hernández y David Lemor Bezdín;

Que, con Cartas N° 074-2015-GG/FONCOPES y N° 106-2015-GG/FONCOPES, el Gerente del Proyecto

FONCOPES se dirige al Ministro de la Producción a fin de solicitar la expedición de la Resolución Ministerial que formalice la renovación de la designación de miembros del Directorio de FONCOPES;

Que, de acuerdo a las disposiciones normativas antes citadas, corresponde emitir la Resolución Ministerial que renueve la designación de 3 representantes ante el Directorio del Fondo de Compensación para el Ordenamiento Pesquero (FONCOPES);

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura y de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Formalizar la renovación de las siguientes personas como miembros del Directorio del Fondo de Compensación para el Ordenamiento Pesquero (FONCOPES):

- Adriana Carmen Giudice Alva, representante de la Asociación de Armadores de Nuevas Embarcaciones Pesqueras (AANEP).

- Juan Pedro Pedemonte Hernández, representante del Sindicato Único de Pescadores de Nuevas Embarcaciones del Perú (SUPNEP).

- David Lemor Bezdín, representante del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI).

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.produce.gov.pe](http://www.produce.gov.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**PIERO EDUARDO GHEZZI SOLIS**  
Ministro de la Producción

**1338817-1**

## SALUD

### Aprueban Guía Técnica: Guía de Práctica Clínica para el Diagnóstico y Tratamiento de las Enfermedades Externas del Párpado y Conjuntiva en el Primer Nivel de Atención

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 043-2016/MINSA

Lima, 26 de enero de 2016

Visto, el Expediente N° 15-104921-001, que contiene el Informe N° 018-2015-DGSP-DAIS-ESNSOPC/MINSA, de la Dirección General de Salud de las Personas y el Informe N° 1478-2015-OGAJ/MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del